



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se hace necesario realizar un control de legalidad. Sírvase Proveer.

Buenaventura (V), 30 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julia Eunises Asprilla Quintana y Otros
Demandado: Porvenir S.A.
Radicación: 761093105003-2017-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Buenaventura (V), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinado el asunto de la referencia, se advierte que mediante Auto Interlocutorio No. 185 del 7 de septiembre de 2022 se vinculó al sumario a la I.P.S. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y a la sociedad TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., en calidad de litisconsortes necesarios, ordenándose notificar y correr traslado. (Doc. 59)

Una vez notificados, procedieron a allegar las contestaciones, mismas que se tuvieron en cuenta, fijándose fecha para audiencia del 77 del CPT y de la SS, de conformidad a lo ordenado en Auto No. 190 del 27 de marzo de 2023 (Doc. 67).

Sin embargo, se observa que, según el escrito inicial, las pretensiones del sumario están encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, junto con las mesadas causadas y no pagadas, la indexación, costas y agencias en derecho, concluyéndose que las vinculadas a pesar de haberseles condenado al pago de perjuicios, providencia que no está en firme, al haberse concedido el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, dicha decisión es ajena a lo aquí deprecado.

Corolario, al no estar en discusión los aportes de la causante, sino el reconocimiento del derecho prestacional periódico, este Despacho no estima necesario continuar con la integración al contradictorio de la I.P.S. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y la sociedad TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., toda vez que el reconocimiento y pago de la pensión deprecada recaería en la demandada PORVENIR S.A. y no en las vinculadas.

Es relevante mencionar que el objeto del debate es determinar la procedencia o no de la pensión de sobrevivientes de la causante PAOLA ANDREA ROMERO ASPRILLA, por tanto, la vinculación del Hospital San Juan de Dios y la sociedad



Temporales Especializados no se hace necesaria, siendo dable acudir a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar un control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En consecuencia, el Despacho dejará sin valor la vinculación de las litis, ordenado mediante Auto No. 185 del 7 de septiembre de 2022 obrante a índice 59 del expediente electrónico, toda vez que, si bien se tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., en audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, de oficio se incorporó al proceso las pruebas de la contestación (Doc. 34) en las que se avizora las cotizaciones realizadas por la empresa TEMPORALES ESPECIALIZADOS.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 48 del CST y de la SS, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite, se requerirá a la demandada PORVENIR para que en el término máximo de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente auto, remita el reporte de semanas cotizadas junto con el expediente administrativo de la causante PAOLA ANDREA ROMERO ASPRILLA.

Corolario, al previamente haberse agotado la audiencia del 77 del CPT y de la SS, se hace necesario fijar fecha y hora para realizar la siguiente audiencia señalada el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referente a la práctica de pruebas, alegatos de conclusión, sentencia y recursos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad al sumario, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 185 del 7 de septiembre de 2022, declarando nulo todo lo actuado a partir del documento 59 del expediente digital, advirtiéndose que mantendrán vigencia las pruebas practicadas y aportadas posteriormente, conservando validez las notificaciones realizadas a las demás partes procesales.

SEGUNDO: DESVINCULAR del sumario a la I.P.S. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y a la sociedad TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A. para que en el término máximo de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este proveído, remita el reporte de semanas cotizadas junto con el expediente administrativo de la causante PAOLA ANDREA ROMERO ASPRILLA quien se identificó con cédula de

¹**ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).



ciudadanía No. 1.144.061.795.

CUARTO: SEÑALAR el **DOCE (12) DE MARZO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beaac35e996843b80680a9a94bb38377e14c33b984aa1c21df3d16e2ea8a4a9**

Documento generado en 30/08/2023 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>